

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos, **RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, GELACIO MARQUEZ SEGURA, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y NORMA CORDERO GONZALEZ** diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 644 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia es la célula social o grupo humano elemental sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas, el hombre nace perteneciendo a una familia y su desarrollo en los primeros años lo realiza al amparo de la misma.

Es por ello importante el procurarle los elementos necesarios para salvaguardar su entorno y contribuir al resguardo del patrimonio familiar.

El origen de la palabra patrimonio deriva del término latino “Patrimonium” y significa hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes o bien los bienes propios que se adquieren por cualquier título.

En este contexto desde el punto de vista jurídico. Patrimonio significa el conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no solo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero sino también lo son las facultades, las cargas y en algunos casos el ejercicio de la potestad que se traduce en un valor pecuniario.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toca a los Estados Legislar en lo relativo al patrimonio de familia, sobre la base de ser inalienable, y no sujeto a gravámenes reales, ni a embargo.

El artículo 27, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que: las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Por su parte, el artículo 123, fracción XXVIII de nuestra Carta Magna, señala que “Las Leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos,

y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios”

El Código Civil para el Estado de Tamaulipas en los artículos 633 al 659 instituye el patrimonio familiar, entendiendo por familia a las personas que estando unidas por matrimonio, concubinato o por parentesco consanguíneo civil o afín, habiten una misma casa.

El artículo 644 del referido Código señala que “el valor de los bienes afectos al patrimonio de familia será de la cantidad que resulte de multiplicar hasta 30,000 veces el importe del salario mínimo general fijado para la zona económica donde se encuentre el domicilio de la familia”.

Del análisis de este precepto podemos deducir que si partimos de la doctrina de que “El espíritu del Derecho siempre ha sido salvaguardar los intereses de la familia, protegiendo los recursos, con que cuenta el núcleo familiar”. La cantidad que resultase de multiplicar hasta **30,000 veces** el importe del salario mínimo general actualmente no es beneficiosa para la generalidad de las familias tamaulipecas.

Pues existen entidades que actualmente cuentan con un monto máximo superior al vigente en Tamaulipas, por ejemplo Coahuila que contempla (\$2 023,000.00), (Dos millones veintitrés mil pesos 00/100 MN) Jalisco (\$1 904,000.00)(Un millón novecientos cuatro mil pesos 00/100 MN) y San Luis Potosí con (2,084,880.00) (Dos millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 MN).

Por lo que consideramos debe ajustarse la cantidad referida en el artículo 644 del Código Civil Vigente, tomando en cuenta que el desarrollo de la sociedad es dinámico y conforme transcurre el tiempo las Instituciones se fortalecen, las exigencias sociales se transforman y en consecuencia las condiciones de vida y el nivel económico en una nación y sus habitantes cambian. De esta forma, es necesario llevar a cabo las modificaciones necesarias a nuestra Legislación para lograr su actualización.

Por ende en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estamos conscientes de la responsabilidad del Estado de proporcionar a sus habitantes una seguridad patrimonial respaldada por la certeza jurídica a esta Institución de Derecho Civil, tendiente a garantizar lo mínimo para la subsistencia de la familia.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 644 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO: Se reforma el artículo 644 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 644.- El valor de los bienes afectos al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar hasta **35 000 veces** el importe del salario mínimo general fijado para la zona económica donde se encuentre el domicilio de la familia, con sujeción al avalúo realizado por perito oficial debidamente autorizado, en el que se determinará el valor comercial de los bienes en cuestión.

.....

Transitorio:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

GELACIO MARQUEZ SEGURA

FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

MARIA GUADALUPE SOTO REYES

VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS

NORMA CORDERO GONZALEZ

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 21 de Abril de 2009